



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°733-2023-MPLC/A

Quillabamba, 14 de setiembre de 2023.

#### VISTOS:

La Carta N° 001-2023-CS/AS-026-2023, de fecha 07 de setiembre de 2023; la carta de Notificación N°127-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 07 de setiembre de 2023; el Informe N°2449-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 12 de setiembre de 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que la Constitución Política del Estado Peruano, en su Artículo 76° menciona que, “Las Obras y la Adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, (...).”;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 34° establece que, “Las contrataciones y Adquisiciones Locales señala que, “Las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”;

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44°, prescribe en su numeral 44.1) que, “*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, numeral 44.2) establece que, “El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, la misma facultad la tiene el titular de la central de compras públicas- Perú compras, en los procedimientos de implementación o inversión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco.”;*

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo N°128, prescribe en su numeral 128.1) que “*Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la precitada Ley, en virtud del Recurso interpuesto o de oficio, y no se posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”;*

Que, mediante Carta N° 001-2023-CS/AS-026-2023, de fecha 07 de setiembre de 2023, el comité de Selección, comunica al Jefe de la Unidad de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada del Pino, la Declaración de nulidad de Oficio del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°026-2023-CS-MPLC/LC-1 convocatoria, donde informa que **1.** Con fecha 09/08/2023 se publicó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N°026-2026-CS-MPLC/LC-1., cuyo objeto es la “Contratación para el Servicio de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo Emp.Cu -925 (San Pablo), Pasto Grande, Idmacucho, Distrito de Huayopata, La Convención, Cusco.” **2.** Con fecha 22/08/2023 se tenía programado la etapa de Evaluación y calificación de ofertas, fecha en la cual NO se pudo reunir el Comité de Selección y se procedió a cambiar de fecha por la carga laboral y el 29/08/23 se reunió para revisar y/o evaluar la documentación presentada por los participantes al presente procedimiento de selección. **3.** El 29 de agosto del 2023 se procede a publicar en el SEACE el acta de buena pro, en concordancia a la Ley de contrataciones del Estado: “Artículo 49. Validez y eficacia de los actos 49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. (...) (resaltado agregado). Por lo expuesto en los antecedentes y el análisis de los hechos este comité de selección por lo que de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 30225, solicita la nulidad de oficio al OEC y proceder de acuerdo a lo establecido en la ley, retrotrayendo hasta la etapa de calificación y evaluación de propuesta, para así poder subsanar dicho vicio y poder continuar con el correcto tramite;

Que, con carta de Notificación N°127-2023-MTDP-UA-MPLC de fecha 07 de setiembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, comunica al postor consorcio Inversiones REYCAS S.R.L. e Inversiones KINSA SUYO S.R.L. Que en fecha 29 de agosto de 2023, se realizó el acto de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección en mención; de acuerdo al artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; donde al verificar los documentos cuestionados encontró inconsistencias en los documentos presentados por el postor ganador del procedimiento de selección, que dentro de la propuesta presentada no se ha evaluado correctamente, algunos documentos de la propuesta presentada,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

y por todo lo expuesto, se le comunico al postor que el procedimiento de selección se retrotraerá a la etapa de calificación y evaluación de propuestas;



Que, mediante Informe N°2449-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 12 de setiembre de 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada del Pino, pone en conocimiento que de acuerdo a la normativa vigente en el artículo 44 en sus numerales 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que Conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y en vista a lo expuesto se solicita declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de la referencia y retrotrayéndolo hasta la etapa de la evaluación de propuestas, momento en el cual ocurrió el vicio de nulidad;

Que, mediante Informe Legal N°01128-2023-OAJ-MPLC, de fecha 14 de setiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina por la procedencia de Declarar la Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°026-2023-CS-MPLC/LC-1 Primera Convocatoria, para la “Contratación para el Servicio de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo Emp.Cu -925 (San Pablo), Pasto Grande, Idmacucho, Distrito de Huayopata, La Convención, Cusco.” por la causal de “Prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable”, establecido en el Numeral 44.1 y 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección a la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, contando con los Informes de vistos y el Proveído N°9539 de Gerencia Municipal y estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a los considerandos expuesto;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO, del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°026-2023-CS-MPLC/LC-1 Primera Convocatoria,** para la “Contratación para el Servicio de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo Emp.Cu -925 (San Pablo), Pasto Grande, Idmacucho, Distrito de Huayopata, La Convención, Cusco.” por la causal de “Prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable”, establecido en el Numeral 44.1 y 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección a la etapa de calificación y evaluación de propuestas..

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** a la Unidad de Abastecimiento, registrar en la plataforma del SEACE la presente Resolución de Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°026-2023-CS-MPLC/LC-1 Primera Convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Director de Administración y Finanzas, Instituto Vial Provincial - IVP y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

**ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR,** copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, de la Municipalidad Provincial de La Convención, para que, en el ámbito de su competencia, realice la precalificación de las posibles faltas administrativas incurridas por los responsables, que conllevaron a la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°026-2023-CS-MPLC/LC-1 Primera Convocatoria.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER,** a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC  
ALCALDIA  
G.M.  
IVP  
UA  
AJ  
OTIC  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 23481179